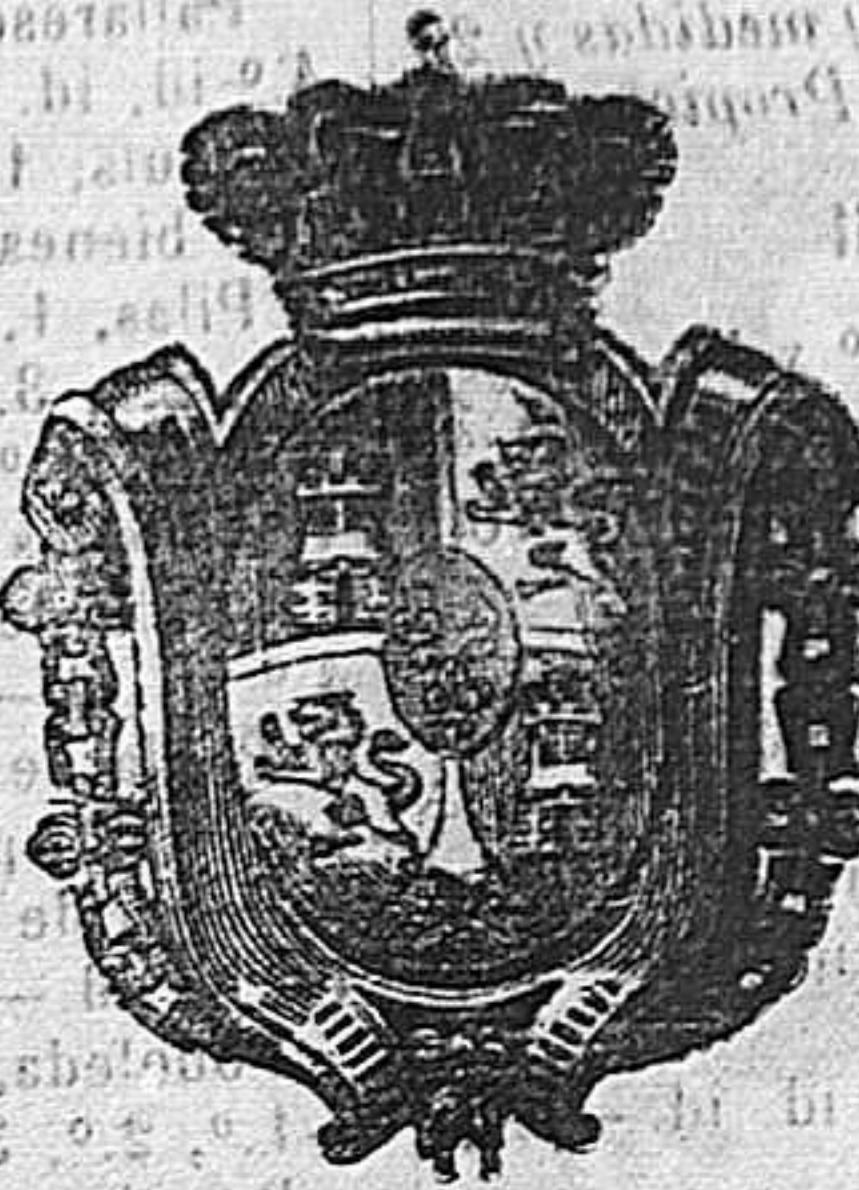


Sábado 20 de Enero de 1912

(18 cént.)

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes  
á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y sus padres Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 182

#### CIRCULAR

Se hace público en este periódico oficial haberse extinguido la enfermedad «Glosopeda» en los gaudios de Mora la Nueva, Falset y Cornudella.

Tarragona 12 de Enero de 1912.— El Gobernador, Federico Schwartz.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 183

Habiéndose presentado en el Ministerio de la Gobernación un recurso de queja de la Junta municipal de Vilabella, contra supuesta providencia de este Gobierno sobre autorización del presupuesto ordinario de aquel Municipio para el año corriente y en cumplimiento del art. 1º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1910, se hace público para que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, puedan alegar los interesados cuanto estimen conveniente á su mejor derecho y presentar los documentos que consideren oportunos, dirigiéndolos á aquel Ministerio.

Tarragona 19 de Enero de 1912.— El Gobernador, Federico Schwartz.

#### Núm. 184

#### ANUNCIO

Habiendo llevado las formalidades que determina el Reglamento interino de Botsas de 31 de Diciembre de 1885 y en cumplimiento de las mismas, con fecha 8 de los corrientes tomó posesión en el Colegio de Corredores de Comercio de esta plaza D. Vicente Alonso Vilanova del cargo de Corredor de Comercio para el cual fué nom-

Suscríbase en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

brado por Real orden de 26 de Diciembre de 1911.

Lo que se hace público por el presente para los consiguientes efectos.

Tarragona 19 de Enero de 1912.—

El Gobernador, Federico Schwartz.

Núm. 185

#### Minas.—Anuncios

Habiéndose renunciado D. Juan Tomás Gabarró á la explotación de sus minas «Filomena» (núm. 144) de mineral de barita, sita en Vimbedí, y «Rosa» (núm. 834) de mineral de plomo, sita en Rojals, con fecha 12 de los corrientes acordó admitir las citadas renuncias cancelando los expedientes de dichas minas y declarar franco y registrable el terreno que ocupan.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento de lo reglamentado y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 18 de Enero de 1912.—

El Gobernador, Federico Schwartz.

Núm. 186

Transcurrido el plazo por el cual quedan firmes los decretos de este Gobierno fecha 12 de Diciembre de 1911 declarando sin curso y teniendo los expedientes de las minas «Carlota» (núm. 950), sita en Cornudella, y «Georges» (núm. 958), sita en Cornudella y Ciurana, con fecha de hoy he acordado declarar franco y registrable el terreno que ocupan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo reglamentado y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 19 de Enero de 1912.—

El Gobernador, Federico Schwartz.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Administración

#### CIRCULAR

Decididos resueltamente los Gobiernos, sobre todo en estos últimos años, á que la acción benéfica nacional alcance un mayor desenvolvimiento y responda eficazmente á sus elevados fines, vienen consagrando con brioso impulso la actividad de sus esfuerzos al estudio, planteamiento y ejecución de importantes reformas orgánicas en el ramo de Beneficencia.

Entre las disposiciones vigentes recientemente dictadas bajo esa inspiración, con ser todas ellas de sumo interés, y en todo caso de obligada y puntual observancia, destácase por modo especial la Real orden de 2 de Noviembre de 1908.

Precepuá dicha soberana resolución:

1º Que los Gobernadores civiles formulen anualmente una Memoria en el mes de Febrero sobre el estado de la Beneficencia provincial, municipal y particular, haciendo constar en cuánto á las primeras los gastos causados en su sostenimiento, recursos propios, subvenciones ó consignaciones en los presupuestos respectivos que se destinarán á satisfacerlas, y número de enfermos desvalidos ó acogidos á que se ha prestado asistencia; y respecto á las fundaciones de Beneficencia particular, si funcionan normalmente ó causas que lo impiden, trabajo ó gestiones realizadas por las Juntas y su resultado en lo que se refiere á su regularización y la de su patronazgo, cobro de rentas, intereses ó pensiones de censos, investigación de bienes y litigios que tengan pendientes.

2º Que el Director general de Administración resumirá en una Memoria dichos antecedentes y los demás que considere oportuno reclamar, y pondrá ó adoptará las determinaciones que estime indispensables para regularizar los servicios ó remediar las deficiencias que advierta.

Atenta esta Dirección general al cumplimiento de lo dispuesto en esa Real orden, como al de todos los preceptos que le conciernen, por medio de repetidas circulares y comunicaciones, encareció en su día á los señores Gobernadores la conveniencia de que remitiesen á ese Centro la Memoria que cada uno debía redactar, y reclamó en uso de sus facultades, de las Juntas provinciales de Beneficencia, los antecedentes y datos que juzgó pertinentes para realizar la misión que le está encomendada.

Y si bien es exacto que algunas de las Autoridades aludidas secundaron las iniciativas de este Protectorado del Gobierno, remitiendo brillantes trabajos, en los que por igual resplandecen la inteligencia y el celo, no es menos exacto que varios Sres. Gobernadores dejaron este servicio totalmente incumplido, y que otros, así como algunas Juntas provinciales, sólo enviaron

datos fragmentarios é incompletos, que no suministraban los elementos de juicio interesados.

No desconoce esta Dirección general que entre las diversas causas de esas deficiencias ocupan lugar muy principal, como de antiguo está demostrado, la resistencia pasiva de determinadas entidades y patronos, opuestos, contra lo establecido en las leyes, á que se inspeccione en cualquier momento su gestión.

Y para que no prevalezcan por más tiempo semejantes procedimientos, espero de la ilustrada cooperación de V. S. que prestando á este asunto toda la preferente atención que su interés demanda, visite los Establecimientos benéficos, provinciales y municipales de su jurisdicción, delegando en los Alcaldes aquellas visitas que por circunstancias de lugar no verifique personalmente, recogiendo de los referidos establecimientos noticias detalladas que acrediten precisa y claramente su marcha administrativa, las condiciones higiénicas de los locales y la organización peculiar á cada uno de estos Institutos.

En cuanto se refiere á las Fundaciones Benéficas y Obras pías de carácter particular, ruego á V. S. y á la Junta que preside que con su probada diligencia, eviten se infrinja lo previsto en el art. 115 de la Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899, y ejercitando con energica perseverancia cuantas facultades se les conceden por ese texto legal, persigan activamente toda detención y ocultación de los bienes de esas fundaciones, practicando, en suma, cuantos actos de su incumbencia puedan ser conducentes á lograr que sean conocidos todos los recursos de las Instituciones de esta índole, y que las que permanezcan inactivas ó funcionan normalmente, lleguen á su regularización perfecta, reivindicando y reconstituyendo sus capitales.

Recordar á las Juntas provinciales de Beneficencia la importancia de esa bienhechora labor y cada uno de los preceptos que á los fines indicados señalan la amplia esfera de su acción, es innecesario.

Pues á la competencia é idoneidad de los Vocales de estas Juntas no se ocultan, ciertamente, ni la transcendencia social de la función que les está confiada, ni ninguno de los medios legales que garantizan la eficacia

de su ejercicio, aunque sean muchas las astucias de los detentadores y múltiples las malicias de algunos de esos Patronos, que hacen de la sagrada investidura que les dió la Caridad, disfraz para granjerías.

Sabido es, pues, por todo lo expresado, que muchos y muy interesantes pueden ser los servicios que en el transcurso de cada año presten estas Corporaciones, y de ahí que esté dispuesto que los Sres. Gobernadores consignen en la Memoria mencionada —y que deberán remitir en el próximo mes de Febrero— aquellos informes que permitan apreciar el verdadero estado de esos servicios, al propio tiempo de hacer constar cuanto demuestre el real y efectivo desenvolvimiento de las instituciones benéficas particulares en sus respectivas provincias. Esto, aparte de que deberán recopilar en la repetida Memoria, con los datos concernientes al coste de estancias, subvenciones, etc., etc., de la Beneficencia provincial y municipal, aquellas otras noticias y minuciosos antecedentes, recogidos en las visitas de inspección ordenadas.

Y para que la presente circular surta todos los efectos que esta Dirección general se ha propuesto al redactarla, habrá de ser leída en la próxima sesión que celebre esa Junta provincial, la cual, penetrada de sus humanitarios deberes, es seguro que colaborará con entusiasmo en la honrosa campaña reorganizadora iniciada por ese Prolectorado del Gobierno en la Beneficencia, y para que se mantenga y se cumpla la voluntad de los piadosos fundadores, que legaron sus cuantiosos caudales á los pobres, queriendo aliviar las amarguras de su indigencia y desvalimiento.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1912.—El Director general, L. Belannde.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ...  
(Gaceta del 17 de Enero.)

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 187  
ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA  
10 por 100 pesas y medidas y 20 por 100 bienes de Propios.

### Notificación

No habiendo remitido á esta Administración dentro del plazo reglamentario las certificaciones correspondientes al año 1911, referentes al arbitrio de pesas y medidas y del 20 por 100 de bienes de Propios, apesar de haberseles recordado el cumplimiento de este servicio por medio de los Boletines oficiales de la provincia números 18 y 147, fechas 21 de Enero y 22 de Junio del expresado año, el Sr. Delegado de Hacienda, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 6º del Reglamento orgánico de la Administración provincial, por decreto de fecha 16 del actual ha acordado comunicar á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan con la multa correspondiente que autoriza la ley Municipal por cada certificación que están en descuberto si en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se publica la presente notificación en el Boletín oficial de la provincia, no remiten á esta Administración las expresadas certificaciones. Todo sin perjuicio de las demás medidas de rigor que procedan si se demora por más tiempo tan importante servicio.

Tarragona 18 de Enero de 1912.—El Administrador, Eduardo Muñoz.

### RELACIÓN QUE SE CITA

Certificaciones que están en descuberto del 10 por 100 pesas y medidas y 20 por 100 de bienes de Propios.

### Año de 1911

Albiñana, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 20 por 100 bienes de Propios.  
Alcover, 3.º y 4.º id. id.  
Aldover, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Aléixar, 3.º y 4.º id. id.  
Alforja, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Alió, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Ametlla, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 20 por 100 bienes de Propios.  
Arbolí, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Arnes, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 20 por 100 bienes de Propios.  
Ascó, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Aiguamurcia, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—3.º y 4.º id. id.  
Benisanet, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 20 por 100 bienes de Propios.  
Bonastre, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Cambrils, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Capafons, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Capsanes, 3.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Caseras, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Catllar, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Cenia, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 20 por 100 bienes de Propios.  
Conesa, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Constantí, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Creixell, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Capit, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Dosaigüas, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Figuerola, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Garidells, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Godall, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 20 por 100 bienes de Propios.  
Irlas, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Lloá, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Llorach, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 20 por 100 bienes de Propios.  
Margalef, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Mas de Barberáns, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Masó, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Maspallos, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Masroig, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Miravet, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 20 por 100 bienes de Propios.  
Molá, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Montblanch, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 20 por 100 bienes de Propios.  
Montbrió de la Marca, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Montbrió de Tarragona, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Montmell, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Montroig, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.  
Mora la Nueva, 2.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

- 2 -

Musara, 2.º, 3.º y 4.º id. 20 por 100 bienes de Propios.

Palma, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Pallaresos, 3.º y 4.º id. id.—3.º y 4.º id. id.

Pauls, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 20 por 100 bienes de Propios.

Pilas, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Pira, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 20 por 100 bienes de Propios.

Pobla de Mafumet, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—2.º, 3.º y 4.º id. id.

Pobla de Masaluca, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 20 por 100 bienes de Propios.

Pobla de Montornés, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Poboleda, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Pratdip, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 20 por 100 bienes de Propios.

Querol, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Rasquera, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Renau, 3.º y 4.º id. id.—3.º y 4.º id. id.

Riba, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Riera, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Riudecañas, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Riudecols, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Rojals, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Rourell, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Salomó, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Santa Bárbara, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Secuita, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Selva, 3.º y 4.º id. id.—3.º y 4.º id. id.

Tamarit, 3.º y 4.º id. id.—3.º y 4.º id. id.

Torre de Fontanella, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Uldemolins, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 20 por 100 bienes de Propios.

Valldaura, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Valls, 2.º, 3.º y 4.º id. 20 por 100 bienes de Propios.

Vespella, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Vilallonga, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Vilanova de Prades, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Vilaplana, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Vilavert, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Vitella alta, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Vitella baja, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Vimbodi, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Vinebre, 4.º id. id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Tarragona 18 de Enero de 1912.

por su exclusión ó inclusión en dicho alistamiento, así como á la de otros; de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Torre del Español 16 de Enero de 1912.—El Alcalde, José Serra.

Nº. 189  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Horta

Terminado el reparto de consumos para el año actual, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Horta 15 de Enero de 1912.—El Alcalde, Carlos Terrats.

Nº. 190  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Altafulla

Terminado por la Junta municipal el reparto de consumos para el actual año de 1912, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Altafulla 16 de Enero de 1912.—El Alcalde, Antonio Magrina.

Nº. 191  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Illademolins

Confeccionado por la Junta municipal de este pueblo el reparto de consumos para el actual año de 1912, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Uldemolins 17 de Enero de 1912.—El Alcalde, Francisco Nebot.

Nº. 192  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pla de Cabra

Hallándose vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotado con el haber de 80 pesetas anuales, se anuncia que los aspirantes al mismo habrán de prestar la fianza de 1.000 pesetas y cuyas solicitudes deberán presentar dentro el término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Pla de Cabra 17 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Batalla.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Nº. 193  
CEDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia del día de ayer, dictada en el juicio de faltas seguido por hurto de aceitunas, se cita á la persona de personas que el día cinco del actual y hora de las diez y seis dejaron abandonados tres saquitos y un pañuelo contenido aceitunas en el huerto propiedad de D. Manuel Homeles Casabriga, situado en la partida de Campredó, término de esta ciudad, para que el día veinte y seis del actual y hora de las once, comparezcan en este Juzgado municipal para asistir á la celebración de dicho juicio, debiendo hacerlo con todas las pruebas de que intenten valerse, y bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación de que se interesa, expido la presente para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos procedentes, en Tortosa á trece de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario, Luis Tallada.